



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 14 DE DICIEMBRE
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII

48

SECCIÓN
XXV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SESAJ).

Acuerdo SESAJ/OIC/005/2021.

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el 27 de mayo de 2015, establece al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en cuya fracción III inciso b) establece la atribución para el Comité Coordinador del referido Sistema, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el último párrafo del artículo constitucional referido determina que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que en el Estado de Jalisco, el artículo 107 Ter de la Constitución Política local, establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo ésta la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.
- IV. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Así mismo, en el artículo 27 se establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco contará con un Órgano Interno de Control limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.

- V. Que de conformidad a los artículos 30, 31, 36, 38 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: 46 punto 1 y 2, así como el numeral 52 punto 1 fracción VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en relación con el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al referido Ente Público y obligados a

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses, y la constancia de presentación de declaración fiscal, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones:

- a. Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a las personas declarantes en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - b. Verificar la posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos declarantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - c. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - d. Requerir a las personas declarantes en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, de la información necesaria, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.
 - e. Expedir la certificación correspondiente, de no existir ninguna anomalía, la cual se anotará en el sistema de evolución patrimonial. En caso contrario, se iniciará la investigación que corresponda, por parte de la autoridad investigadora.
 - f. Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos Declarantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - g. Formular la denuncia a la Fiscalía, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.
- VI. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 23 de septiembre de 2019, el acuerdo por cual fue aprobado el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, además de expedir las normas e instructivo para su llenado y presentación. Posteriormente el 24 de diciembre del mismo ejercicio, el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, estableció que a partir del 1 de mayo de 2021, dichos formatos sería operables en el ámbito estatal con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. En cumplimiento al punto que antecede, a partir del 8 de junio del año 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco logró la interconexión del Sistema

de Evolución Patrimonial señalado en los puntos que anteceden, cuya plataforma es denominada "SiDeclara" para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la Plataforma Digital Nacional.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de aplicación general a todo personal obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la SESAJ y su ejecución estará a cargo del área de investigación por instrucciones del Titular del Órgano Interno de Control, así como cualquier otra área del OIC que estime pertinente.

Artículo 2. Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Declaración completa:** A la declaración de situación patrimonial y de intereses que deberá ser presentada por aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en la SESAJ, en tenor de la disposición Décimo primera, del Anexo Segundo, del acuerdo por el que fue emitido el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019.
- II. **Declaración simplificada:** A la declaración de situación patrimonial y de intereses, que deberán presentar aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento en la SESAJ, en tenor de la disposición Décimo segunda, del Anexo Segundo, del acuerdo por el que fue emitido el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019.
- III. **OIC:** Al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- IV. **SESAJ:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- V. **SIDECLARA:** Al sistema de evolución patrimonial establecido en el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo II
Del procedimiento de elección aleatoria

Artículo 3. El titular del OIC posterior al mes de mayo y antes del último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio, emitirá un Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de evolución patrimonial. En dicho Acuerdo, establecerá aquéllas personas servidoras públicas de la SESAJ que estarán sujetas a la revisión de la evolución patrimonial, mismas que serían elegidas de manera aleatoria.

Artículo 4. El procedimiento de elección aleatoria se regirá por las siguientes bases:

- I. Serán elegibles al procedimiento aleatorio de verificación de evolución patrimonial las personas servidoras públicas que hayan presentado su declaración inicial y cuando menos una de declaración de modificación patrimonial en el SIDECLARA. No existirá un límite máximo de declaraciones de modificación patrimonial presentadas.
- II. En caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.
- III. Sin perjuicio de la elección aleatoria, serán invariablemente sujetos a revisión aquellas personas servidoras públicas de la SESAJ que hayan presentado de manera extemporánea su declaración de modificación patrimonial u omiso en la Declaración de Conclusión.
- IV. Sólo serán elegibles las personas servidoras públicas de la SESAJ que hayan presentado la Declaración completa.
- V. Las personas servidoras públicas que hayan sido sujetas al procedimiento de verificación de evolución patrimonial, no serán elegibles en el año inmediato posterior para el mismo procedimiento.
- VI. El Titular del OIC determinará la cantidad de personas sujetas al procedimiento de verificación de evolución patrimonial para su elección aleatoria; para tal efecto, considerará el total de personas elegibles al momento de emitir el Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Capítulo III

Del procedimiento de verificación de evolución patrimonial

Artículo 5. El área de investigación del OIC de la SESAJ, abrirá un expediente por cada persona sujeta al procedimiento de verificación de la evolución patrimonial, mismo que contendrá el Acuerdo de inicio de procedimiento de verificación de evolución patrimonial así como el resultado de la elección aleatoria donde se haga constar el nombre y cargo de la persona sujeta a verificación.

Artículo 6. El área de investigación del OIC de la SESAJ, tendrá acceso a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses completas y sin restricción alguna a efecto de realizar la verificación de la evolución de la situación patrimonial, sin embargo, en el expediente obrarán las versiones públicas de cada actuación.

Artículo 7. Si de la verificación realizada por el área de investigación se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, el área de investigación del OIC de la SESAJ requerirá por escrito a la persona servidora pública respectiva, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes.

Artículo 8. De considerarlo pertinente, el área de investigación del OIC de la SESAJ solicitará la información a las autoridades correspondientes respecto de la persona sujeta a verificación, pudiendo solicitar de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Registro de vehículos a nombre de la persona servidora pública sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino(a), pareja así como de los dependientes económicos, debiendo señalar fecha de alta de registro, marca, modelo, serie y placas del mismo.
- II. Registro de inmuebles a nombre de la persona servidora pública sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino(a), pareja, así como de los dependientes económicos, debiendo señalar fecha de alta de registro, domicilio o ubicación, Porcentaje de la propiedad de las personas referidas en esta fracción, superficie de terreno o construcción de ser el caso.
- III. Registro de asociaciones o sociedades en las que la persona servidora pública sujeta a verificación, de su cónyuge, concubino(a), pareja, así como de los dependientes económicos participen, ya sea como asociados, apoderados o beneficiarios.
- IV. En los casos en los que, habiendo recibido el escrito por parte de la persona servidora pública referida en el artículo 9 de los presentes lineamientos y se mantenga la inconsistencia entre los ingresos y gastos declarados, la autoridad investigadora podrá solicitar a las entidades financieras información y documentación protegidas por el secreto financiero, respecto de las personas servidoras públicas de la SESAJ sujetas a verificación, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley de Uniones de Crédito, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Previo a realizar la citada solicitud, deberá consultarlo con el Titular del OIC de la SESAJ, manifestando por escrito las inconsistencias advertidas y la respuesta de la persona sujeta a verificación; de concederla, emitirá la autorización correspondiente para la formulación de la solicitud respectiva, siempre observando en estos casos, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 9. Concluida la verificación de la evolución patrimonial, el área de investigación del OIC de la SESAJ, emitirá un dictamen con las posibles determinaciones:

- I. De no existir ninguna anomalía ni haber sido necesaria la aclaración en ninguno de los rubros de las declaraciones de situación patrimonial, se expedirá la constancia correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aclarando a la persona sujeta a verificación que dicha constancia no exime de futuras responsabilidades administrativas que se deriven de denuncias presentadas en su contra o de procedimientos de auditoría o de actualizarse un posible conflicto de interés.



- II. En caso de que la persona sujeta a verificación haya aclarado alguno de los rubros de las declaraciones de situación patrimonial, se conminará por escrito a la persona sujeta a verificación para que, en la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial siguiente, realice las anotaciones en los espacios conducentes para esclarecer su evolución patrimonial.
- III. En caso de que hayan persistido las irregularidades o inconsistencias en la verificación de la evolución patrimonial, se abrirá un expediente para la investigación por presunta responsabilidad administrativa por la falta administrativa grave señalada en el artículo 60 de la LGRA y formulará en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 37 primer párrafo del mismo ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

"2021, Año de la participación política de las mujeres en Jalisco"

DR. ISRAEL GARCÍA ÍÑIGUEZ

Titular del Órgano Interno de Control de la SESAJ

(RÚBRICA)